



2009-03473 N.I. 706

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió el condenado **CARLOS ESTEBAN PATIÑO FLOREZ**, al otorgársele la **libertad condicional**, específicamente observar buena conducta durante el periodo de prueba de 67 meses 18 días, **que corre desde el 30 de marzo de 2020** cuando se le otorgó la libertad, **en razón a que se encuentra privado de la libertad por otro asunto – radicado 2020-02753- desde el 8 de mayo de 2020 como se advierte del SISIPPEC WEB**, esto es, en el periodo de prueba; se hace necesario **dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado subrogado penal.**

En consecuencia córrase el traslado de ley al **condenado quien se encuentra privado de la libertad en la Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga y a su defensor**, fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se imputan fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **CARLOS ESTEBAN PATIÑO FLOREZ**, SOLIITASE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado, a quien se le indicara que se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, por otro asunto.

